

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0161-2019-UNHEVAL

Cayhuayna, 15 de febrero de 2019.

Vistos los documentos que se acompañan en seis (06) folios;

CONSIDERANDO:

Que la Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, con el Informe N° 120-2019-UNHEVAL/AL, dirigido a Rector, emite opinión legal sobre la exoneración de pago por concepto de traslado externo solicitado por Cris Nicol Presentación López, en los términos que se indica:

Primero: Que, mediante Formulario Único de Trámite N° 0461021, recepcionado por el despacho del Vicerrectorado Académico, con fecha 13 de febrero de 2019, firmado con registro N° 786, la señorita Cris Nicol Presentación López solicita la exoneración de pago por concepto de traslado externo, con el sustento que su persona fue víctima de violencia por el terrorismo, para lo cual adjunta un Certificado de Acreditación, en el Registro Especial de Beneficiarios de Reparaciones en Educación, que no le pertenece.

Segundo: Que, de acuerdo al Inc. b) del artículo 19° del Decreto Supremo N° 047-2011-PCM, que modifica el Decreto Supremo N° 003-2008-PCM, que a su vez modificó el Decreto Supremo N° 015-2006-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28592-Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones – PIR, el cual contiene entre otros, los criterios necesarios para la ejecución de los programas de reparaciones, señala que constituyen modalidades del programa de reparaciones en educación la siguiente "b) exoneración de pagos de matrícula, pensiones, derecho de examen de ingreso, grados y títulos académicos y certificado de estudios (...)".

Que de acuerdo al **Principio de Legalidad** señalado en el artículo IV, respecto de los principios del procedimiento administrativo, del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que "Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Esto implica, que la Administración se sujeta especialmente a la Ley, consecuentemente encuentra en la Ley su fundamento y el límite de su acción; así mismo, a diferencia de los particulares, la Administración no goza de la llamada libertad negativa (nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda, ni impedido a hacer lo que esta no prohíbe) o *principio de no coacción*, dado que solo puede hacer aquello para lo cual está facultada en forma expresa.

Atendiendo a lo señalado, **la norma expresa claramente que la exoneración es por derecho de examen de ingreso**, en consecuencia, **no corresponde exonerar a la administrada el pago por concepto de traslado externo**.

Conforme a lo anterior, a efecto que la señorita Cris Nicol Presentación López, sea beneficiaria de las exoneraciones señaladas en el inc. b) del artículo 19° del Decreto Supremo N° 047-2011-PCM, deberá de acreditar su condición de estar inscrita en el Registro Especial de Beneficiarios de Reparaciones en Educación.

Tercero: Que, de acuerdo al inciso x) del artículo 171° del Reglamento General de la UNHEVAL, aprobado mediante Resolución Consejo Universitario N° 2547-2018-UNHEVAL, es atribución y ámbito funcional del Rector, "emitir resoluciones de exoneración de beneficios cuando exista ley especial o acuerdo de Consejo Universitario que otorgue los mismos" por lo que corresponde que su despacho emita la resolución correspondiente;

Que el Rector remite el caso a Secretaría General con el Proveído N° 1113-2019-UNHEVAL-R, para que se emita la resolución correspondiente;

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220, por el Estatuto y el Reglamento de la UNHEVAL, la Resolución N° 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2016 hasta el 01.SET.2021, a los representantes de la Alta Dirección y por la Resolución N° 2780-2016-SUNEDU-02-15.02, del 14.OCT.2016, que resolvió proceder a la inscripción de las firmas de las autoridades de la UNHEVAL en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU;

SE RESUELVE:

1° **DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de exoneración de pago por concepto de traslado externo, incoado por CRIS NICOL PRESENTACIÓN LÓPEZ, mediante Formulario Único de Trámite N° 0461021, por los argumentos esgrimidos en los considerandos de la presente Resolución.

2° **DAR A CONOCER** esta Resolución a los órganos competentes y a la interesada.

Regístrese, comuníquese y archívese.



REG. REYNALDO M. OSTOS MIRAVAL
RECTOR

Distribución:
Rectorado-VRAcad.-VRInv.
AL-OCI-Transparencia-DIGA-Admisión-Archivo



SECRETARIA GENERAL
Abog. YERSELY K. FIGUEROA QUIÑONEZ
SECRETARIA GENERAL